

	<b>RESOLUCIÓN DTC No. 0642</b> <b>17 MAY 2019</b> <i>"Por medio de la cual se declara la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044      Versión: 1.0 - 2015	

## EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL CAQUETÁ DE CORPOAMAZONIA

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1333 de 2009, Decreto Reglamentario N° 1076 del 26 de mayo de 2015, Acuerdo No. 002 de Febrero 2 de 2005 de Corpoamazonia, y,*

### CONSIDERANDO:

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonia y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

### I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 15 de noviembre de 2019 se recibió en el Sistema de Peticiones, Quejas y Reclamos de CORPOAMAZONIA denuncia ambiental interpuesta por Anónimo, la cual fue radicada bajo el código D-18-11-15-01, y a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad ambiental por una presunta tala ubicado en la vereda la Tolda, jurisdicción del municipio de municipio de San Vicente del Caguan - Caquetá.

Que se remite a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA para los fines pertinentes.

### II. COMPETENCIA

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades a las Corporaciones de Desarrollo sostenible para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley.

Que mediante Acuerdo No. 002 del 02 de febrero de 2005, del Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la amazonia, CORPOAMAZONIA, radicó competencia y funciones en las Direcciones Territorial, y concretamente en el Artículo primero literal C, numeral 4, faculta a las Direcciones Territoriales para aplicar las normas relativas a las sanciones y medida de policía de competencia de la Corporación de conformidad con lo previsto en el título XII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Página 1 de 3

SEDE PRINCIPAL:  
AMAZONAS  
CAQUETÁ:  
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo  
Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas  
Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá  
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

[correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)  
[www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	<b>RESOLUCIÓN No.</b> <b>0642</b> <b>17 MAY 2019</b> <i>"Por medio de la cual se declara la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

Que teniendo en cuenta que las actividades objeto de investigación se realizaron dentro del Departamento del Caquetá, esta autoridad ambiental es competente para cesar el procedimiento dentro del presente proceso sancionatorio.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

Que el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, señala las siguientes causales de cesación de procedimiento:

1. *Muerte del investigado cuando es una persona natural*
2. *Inexistencia del hecho investigado.*
3. ***Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.***
4. *Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

Que el artículo 23 de la misma ley, establece que *"cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º, así será declarado mediante acto administrativo y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."*

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que a pesar de existir la presunta infracción ambiental no es procedente continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

De acuerdo a lo observado por el contratista de esta territorial, se pudo determinar, que existe una infracción ambiental por la explotación ilegal para la carbonización y la extracción de madera ilegal para la comercialización, pero no se logró identificar a los presuntos infractores.

Que en ese orden de ideas, es procedente declarar la cesación del procedimiento, toda vez que no existe mérito para imputarle al infractor ambiental, la conducta realizada, en

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró	Julian Eduardo Benavides Rodriguez	Abogado Contratista Oficina Juridica DTC	



	<b>RESOLUCIÓN No. 0642 .17 MAY 2019</b> <i>"Por medio de la cual se declara la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

tanto no se logró establecer la identificación del mismo, tornándose imposible imputarle la conducta investigada a una persona INDETERMINADA, siendo procedente a la luz de lo establecido en los artículos 9 y 23 de la Ley 1333 de 2009, dar aplicación a la cesación de procedimiento en contra de personas INDETERMINADAS, teniendo en cuenta la causal 3 del citado artículo 9, consistente en: **"Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor"**.

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento del numeral 3 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, se ordenara cesar el procedimiento y el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo antes expuesto, está Dirección en uso de sus facultades legales..

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cesar la investigación administrativa contra personas INDETERMINADAS, por los hechos puestos en conocimiento de CORPOAMAZONIA, mediante denuncia radicada bajo el código D-18-11-15-01, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 76, 77 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO** En firme el presente acto administrativo, cesar procedimiento y archívese de forma definitiva.

**PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIO ANGEL BARON CASTRO**  
 Director Territorial Caquetá

Página 3 de 3

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró	Julian Eduardo Benavides Rodríguez	Abogado Contratista Oficina Jurídica DTC	